



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós. (2022)

|               |                                                                               |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto:       | EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -                                                    |
| Ejecutante:   | COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre de la menor LOREN SALAZAR CHAMORRO. |
| Ejecutado:    | EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO-                                                 |
| Radicado Nro. | 05250-31-84-001-2022-00040-00                                                 |
| Providencia:  | Auto Interlocutorio Nro. 095 de 2022-..                                       |
| Decisión:     | Se libra mandamiento de pago.                                                 |

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora MARIBEL CHAMORRO SOLIS, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor LOREN SALAZAR CHAMORRO en contra del padre de ésta menor, señor EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos y regulación de visitas, evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 4 de marzo del 2021, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$ 500.000 mensuales a partir del 10 de marzo del 2021, dinero que se consignaría en la cuenta de ahorros nro. 70587509553 de Bancolombia a nombre de la madre del menor. Adicionalmente aportaría el señor EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO, sumas adicionales por \$ 500.000 en los meses de junio y diciembre de cada año, así como el 50% de los gastos de estudios, 50% de los gastos de salud. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- Se aportó copia del registro civil de nacimiento de LOREN SALAZAR CHAMORRO nacida el 29 de septiembre de 2004, a la fecha aún menor de edad, hija de EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO y de MARIBEL CHAMORRO SOLIS.



Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 3 de mayo de 2022, el ejecutado adeuda la suma de un millón seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos ( \$ 1.627.950.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Cuota del mes de febrero del 2022.....\$ 542.650.
- Cuota del mes de marzo del 2022..... \$ 542.650
- Cuota del mes de abril de 2022.....\$ 542.650.

TOTAL ADEUDADO: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. - (\$ 1.627.950).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de \$ 681.600 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

La ejecutante puede actuar en nombre de la menor por permitírselo así la Ley 1098 de 2006 y Decreto 196 del 71.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **MARIBEL CHAMORRO SOLIS** quien actúa como representante legal de la menor **LOREN SALAZAR CHAMORRO** en contra de **EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO**.



**SEGUNDO:** En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **LOREN SALAZAR CHAMORRO** representada legalmente por la señora **MARIBEL CHAMORRO SOLIS** y en contra de **EDWIN NARCISO SALAZAR ROMERO** por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.627.950.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Cuota del mes de febrero del 2022.....\$ 542.650.
- Cuota del mes de marzo del 2022..... \$ 542.650
- Cuota del mes de abril de 2022.....\$ 542.650.

**TOTAL, ADEUDADO: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. - (\$ 1.627.950).**

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 4 de marzo del 2021 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

**TERCERO:** Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

**CUARTO:** Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

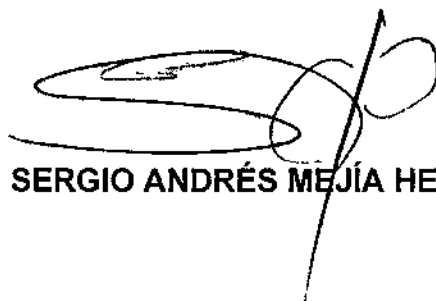
**QUINTO:** Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020.



**SEXTO:** En este asunto puede actuar, en nombre de la menor reclamante de los alimentos, la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO. -

